

Pedro Martinez de Arana

Poderacua El capitán Ignacio de y turre Alcalde ho  
linario su prier de navaiga sin dize procura los gene  
ral del conceso su martinez de pulana Juan y de me  
colalle Joseph de Aguirre y an hies lopez de ycañiz, re  
si dores Domingo de edhaue Pedro viti de yracaua  
y martin de arbulu diputados que somos maion par  
te de la justicia y regimiento de la dha villa que la  
representamos decimos conforme la ordenancia  
de los y castambie de la en la mejor forma y manera  
que po d euemo y de uemo decimos queda mos licencia  
pottitudo de venta llana a martin y de arana du  
eno de la casa solar de arana de medto y pedro  
martinez de arana dueno de la casa solar de ara  
na de yusso hamos y vecinos de la dha villa para  
que todos a medias puedan plantar y planten  
en tierra del conceso en el puesto que llamán bi al nba  
ss onte de era dos constos que tiene hamos y a med  
as en el dho puesto = ducientos y quarenta y tres  
bles la qual dha licencia damos y conce demos por pu  
do y gylantia de ciento y vein te reales y andado y pa  
gado are y pto de medida real por cada plantis que e  
x como esta tassado y sonatado con la dha dha de nava  
cas y andado y pagado la dha cantidad a fran  
de aguirre mendicaria depositaria de la dha  
conceso y de los nos mos de carzar en la quenta q  
dicemos y aunque esto es ciento y veida de y pto  
parece de presente reminciamos la lcie de la qu  
oba ecepcion de la non numero atapeumia en las  
demas de la caso como en ella se contiene = e de de  
luego les damos a los dhos martin y de arana

Y pedis, de arana posesion en forma de los dhos. p  
 se abisto abata, apion di do con el to jamient  
 e scriptura que la entregamos para su titulo y res  
 = Consultitud por y posca benda en asene y dis  
 asuelccion y Voluntad como de cosa suya propia  
 dho conceso de constituirnos por su y nquili no, obli  
 do como le obligamos en forma ala abision segun  
 y sanc amiento y asu propio. Drenta = La qual  
 Ventay licencia sea y se entienda de baxo de  
 diciones que estan en las hordenanzas de la dha  
 cin'a sustancia para lo que toca a esta benda y  
 hacer lo siguiente = queno se a de ocupar con ea  
 de los dhos. nobles mas sitio de quato esta de  
 onra = y no se planten junto a pie de ad al  
 de dho. Martin puez de arana y pedas martin  
 Arana sin o de san do de bacio por lo menos, s  
 de de tierra y queno pueda tener con ningun  
 red balladar ni sito de tierra y puesto don de se  
 plantar porque ande estas lloves y vento para  
 vanden la persona y gana de dha sur di do  
 veamos que quedamos y coen con su persona  
 na dos de do El grano futo y ven a que de nu  
 en ecepto al tiempo de barea con tal o tras modo  
 Entonce ha de ser para el m's mod tiens = y ad  
 de esta licencia dentro de quatro años y pasado sea  
 que don es p'rada de la tierra a parte el conceso y  
 p'ase e uti termino si algunos plantios se coaren  
 voluer a plantalos dentro de quatro años y pas  
 do por el pie de la tierra que que dare bacio ha de  
 al conceso y nara a de ocupar por el m's dho = y  
 En todo dho plantios si se d'ere nacer de m's al

Plantios succedere nace de uno algunos plantios  
deser para el conceso y quebiendo los dichos dho's elibendo  
por el dho to precio ha de ser examen y baltacion de que  
temporeras que entiendan dho's dho's plantios no  
u a deponer sin haer pautas de los dichos en su pte  
e da de ynola ponga entrebrados con plantios de otro  
Vecino si no señalando puesto y suerte diferente y la  
propiedad de la tierra ha de ser y que da siempre pa  
ra el conceso y no para el dueño de la benta sino tan sola  
mente los dho's plantios y su aprovechamiento todo  
lo qual y lo demas contenidog y declarado en la dho  
ordenan ca se a de guardar y cumplir y rionable  
mente por que de baxo de esta haemos esta benta  
y para que a su cumplimiento seamos apromiados  
por lo de mayor y como por sentencia pasada en causa  
su gada damos poder a qualquiera sucesor su  
o de su magestad acuda su iudicacion no tome  
temos y renunciamos nro proprio fuero su iudicacion  
y domicilio qualquiera que contenga de su iudicacion  
o nro fuero con las de mas de los fueros y derechos  
de nro fuero y que prohibe esta general renuncion  
por la menor da de dho conceso suamos a dho  
nro señor por la señal de la cruz en forma y la fia  
mea y cumplimiento de esta nra y renuncion  
esta en tiempo alguno ni por ninguna causa que sea  
y de no poder su solucion ni tela racion alguna que  
la do y de dho pnta de no tramanea tenos con  
cedamos y seremos de la pena de pesuros y de  
nro dho qual acio otorgamos ante el  
presente escriuano y testigos En

